

# EL TRIBUNO DEL PUEBLO ESPAÑOL.

---

---

Núm. 23.

MARTES 19 DE ENERO.

20 qtos.

---

## POLITICA.

(Concluye el discurso del Número anterior.)

Se pretende suponer como cosa innegable, para que un General pueda progresar, que es forzoso tenga facultades muy amplias, y que quantas mas tenga, mas feliz será el éxito de sus campañas; y he aquí la causa que se alega contiunamente por los militares á fin de que se conceda á los Generales un poder sin límites. Creemos seguramente que la falta de ciertas facultades será muy perjudicial, pero no nos podemos persuadir que estas deban extenderse en ningun caso mas que á la parte verdaderamente militar, y no á lo que se quiere comprender baxo de este nombre. Si importa repeler al enemigo, importa igualmente atender á la libertad interior de los Ciudadanos circunscribiendo el poder del General á límites muy estre-

chos. Es necesario pues buscar un justo equilibrio que se puede hallar sin comprometer ni lo uno ni lo otro. Las naciones todas son mas zelosas de su honor en la guerra que de ninguna otra cosa. Nada entusiasma tanto á los pueblos como la gloria de un Militar, y sobre todo á una nacion humillada por largos desastres, y por lo mismo de nada se hace mayor abuso. No hay nacion, que por vengarse de un enemigo muy temible, y que le ha incomodado mucho, repare en entregarse ciegamente y en conceder facultades ilimitadas á un guerrero feliz que pronto se convertirá en un tirano. Todas las naciones han sido subyugadas por aquellos capitanes que ellas mismas habian elegido para defenderlas contra sus enemigos exteriores y cuyas virtudes se habian publicado con el mayor encomio, exemplos que nos hacen ver que los Gobiernos en conceder facultades extraordinarias al magistrado de la guerra.

Que sea absoluto un General para dirigir las operaciones de los exércitos delante del enemigo. Que toda desobediencia á sus órdenes sea allí un crimen. Que ver hechos los planes de campaña y encargado el General de ejecutarlos no se necesite de otra aprobacion ulterior del Gobierno. Que no sea por mas tiempo un General el autómatá ridículo de los caprichos de un Ministro. Que se le proporcionen los medios que se hayan calculado para realizar todo lo concertado. Pero que las facultades del General no excedan de aquí, pues todo lo demas de ningun modo servirá al éxito de sus campañas, é infaliblemente contribuirá á destruir los pueblos, á disgustar los Ciudadanos, y al fin á acabar con nuestra libertad, por la que se hacen todos los sacrificios. Nadie sin una mala fé conocida puede oponerse á lo que constantemente dicta la experiencia. En esta parte los Franceses, cuyas victorias han sido tan repetidas en los

veinte años últimos, deben ser los mejores maestros, y por mas que tengamos motivos de odiarlos, no nos avergonzemos de imitarlos en sus aciertos, pues solo un necio puede considerar como un crimen tomar de los enemigos los conocimientos, de que se han aprovechado para hacer sus progresos. En el principio de aquella Revolucion los desastres de sus Exércitos fueron muy frecuentes. ¿Y qual fue el método que adoptaron para precaverlos? ¿No fué el diametralmente opuesto al que ha adoptado en la actualidad nuestro Congreso? A pesar de que los Generales en Francia ningun mando civil exercian, á pesar de que absolutamente les era prohibida toda intervencion en el ramo y administracion de su hacienda, á pesar en fin de que no se conocian distritos militares, ó nuestras Capitanías Generales, magistratura inventada en España por Fernando V á fines de su Reynado para abatir el poder de los Grandes y ricos omes, y para esclavizar la Nacion, sin embargo la Convencion determinó rebajar las facultades de sus Generales y poner á su lado Fiscales de todas sus operaciones, y desde entonces la victoria no abandonó jamas á sus exércitos. ¿Y nos persuadiremos nosotros conseguir igual resultado tomando precisamente las medidas opuestas! Observemos tambien que la decadencia de la libertad de los Romanos y de su gloria militar llevaron una misma marcha. La libertad y las victorias de esta República fueron siempre en disminucion desde que fueron en aumento las facultades de sus Procónsules. Desde que estos prolongaron la duracion de su mando y las facultades que habian disfrutado sus antecesores, ni ellos obedecian á las órdenes del Senado, ni los soldados en el combate eran animados por el espíritu de libertad de su Patria sino por el interés de los Procónsules, y de este modo desapareció dentro de las murallas la libertad, como en el campo la vic-

toria. Nuestros Generales en la presente guerra han disfrutado unas facultades absolutas. Eran árbitros de echar contribuciones, de deponer autoridades, de juzgar á los simples Ciudadanos, y hasta de conceder premios. Todo esto lo hemos presenciado, y podemos notar que los que mas se han señalado, sin excepcion de uno solo, en el ejercicio de tan ilimitadas facultades, superfluas para la guerra, é incompatibles con la libertad del Ciudadano, mas desastroso ha sido el éxito de sus campañas, mas detestada su conducta, y mas distante ha visto la Nacion el objeto de sus sacrificios.

Apénas el Congreso habia determinado poner un coto á tan extravagantes y perniciosas facultades, quando, sin volver los ojos á lo que habian hecho nuestros Generales con esas facultades omnimodas, porque tanto se clama; quando, sin atender á las infinitas quejas producidas por los Pueblos de resultas de ese poder tan ilimitado; quando, sin considerar la calidad de la guerra sostenida mas bien por el entusiasmo de los Pueblos y por sus sacrificios voluntarios que por la pericia de nuestros Generales; quando, sin atender que este entusiasmo es el único capaz de salvarnos, y que es destruido por esas facultades tan ilimitadas de que gozaban tanto los Generales como las demas Autoridades civiles; quando, sin considerar que habiendo sido denegado este mando y estas facultades al Lord Wellington para que las ejerciese en solas dos Provincias, en una época en que los progresos del Enemigo eran mucho mas temibles, y en que aun no habia una ley, que prohibiese la reunion de mandos militares y civiles, no podia concederlas ahora sin comprometer altamente su opinion; á penas, repetimos, el Congreso habia procurado sábiamente remediar tan monstruoso sistema, quando como si fuese de una absoluta necesidad para salvarnos, lo restablece.

para conceder el mando con tan monstruosas atribuciones á un General que capitanea un ejército extranjero! Repitamos el dicho de Tito-Livio: *ni podemos sufrir nuestros vicios ni temos valor para tomar los remedios que nos podrian hacer libres.*

No podemos menos de llamar la atencion de nuestros Representantes para exâminar y averiguar lo que quiere decir esa demarcacion de distritos militares tan extraña, ó por mejor decir, tan absurda como las mismas facultades asignadas á los Capitanes Generales que han de mandar en ellos. No contentos con dexar exîstir los antiguos Capitanes Generales exerciendo una Magistratura universal en una provincia entera, se determina por este Decreto que se reunan Provincias, y mas Provincias al cuidado de un hombre solo, como si las facultades intelectuales, y fisicas del hombre fuesen ilimitadas. ¿Esto no es caminar ácia el despotismo en vez de caminar ácia la libertad? Por mas que sean tres Angeles los encargados de los tres distritos militares, en que parece que la Regencia, por las facultades que se le conceden en este Decreto, divide la España, ¿como es posible que atiendan, como se debe, á las funciones que en ellas tienen que exercer? Estos Gobiernos tan vastos ¿no se asemejan bastante á las funciones que exercia Godoy poniendo á su cuidado la intervencion universal de todos los ramos de administracion del Reyno? Como podrán estos tres Capitanes Generales, y al mismo tiempo Generales en Gefe, desempeñar las atenciones del ejército que cada uno debe mandar, y al mismo tiempo formar y executar sus planes, sin dexar de atender á las inmensas atribuciones de la autoridad que deben exercer en todos los Pueblos de su vasto distrito? ¿Como es posible que se desempeñen todos los negocios con la rapidez conveniente para que todo vaya con el órden que corresponde? Si nada tienen que desempe-

ñar estos Capitanes Generales en sus distritos ¿á que semejantes demarcaciones? Y si tienen que intervenir, ¿como es posible que se conozca órden y una marcha rápida en los negocios quando, ademas de la multitud de objetos, á que cada uno tiene que atender, desde Valencia, supongamos, ó desde Extremadura se les haya de dar cuenta de lo que pasa en estas Provincias, quando ellos se hallen en Burgos, y sobre todo quando tengan que consultar antes de resolver con el Gobierno, como sucederá forzosamente, si es que han de reconocer alguna dependencia del Gobierno?

Un sistema tan absurdo, ademas de no ofrecer sino la idea del desorden, y de un plan el mas contrario al objeto, con que se procura cohonestar, no puede ménos de presentar, á poco que se medite, combinaciones muy melancólicas. ¿Quien podrá persuadirse que serán mas prontos los socorros militares ordenados por el General en Gefe, quando este se halle en Burgos, y hayan de remitirse desde Valencia, que lo serian estando al cuidado de Autoridades fixas en Valencia y remitidos en los casos en que lo previniese el Gobierno, ó la misma ley? Aun quando convenga que el Lord Wellington sea el Generalísimo de nuestras tropas, y que comuniqué las órdenes á los Generales en gefe de nuestros exércitos, ¿á que convendrá que estos Generales, que regularmente se hallarán á su inmediacion hayan de tener una autoridad extensiva á Provincias muy distantes, y que por lo tanto no pueden desempeñar? ¿No bastaba dar al Lord Wellington el mando de estos exércitos sin que nuestros Generales sus subalternos estuviesen investidos con una influencia excesivamente poderosa, y con una autoridad aun mas ilimitada, que la que debieran tener en una comprension de terreno mucho mas limitado y obrando cada uno independientemente, de cuyo modo no sería tan fácil un plan, que, aunque en el dia

no se piense en él, se puede pensar y cuyo resultado podría sernos muy funesto? Semejante artículo pues, en cuya aprobacion tal vez no se habria hecho alto, sobre ser muy contrario al buen éxito de la guerra, debe hacer estremecerse á todo Español zeloso de la libertad de su Patria, y principalmente si se atiende á lo determinado en el artículo tercero cuyo exâmen vamos á hacer.

Aquí se previene que: *los Generales en gefe de los exércitos de operaciones podrán, siempre que con venga destacar oficiales para que cuiden de la conservacion de algun distrito, ó Provincia de las de la demarcacion de su exército, ó para hacer la guerra, en cuyo caso, y en el de que el oficial destacado se introduzca en alguna Plaza quando sea importante al servicio de la Nacion, se observará lo prevenido en las Ordenanzas generales.* Conceder á estos Generales facultades tan ámplias como son las de nombrar los Gobernadores de las Plazas, facultades que los mejores Políticos quieren que solo residan en el Soberano y no en el Monarca, si es que se quiere establecer la libertad de una Nacion, facultades que nada tienen que ver con el éxito de nuestros exércitos, sobre todo en las Provincias en que no han de obrar aquellos, y facultades que no tenian en la Península los Capitanes Generales, no pueden ménos de ser lo mas anti-político y peligroso. Como semejante determinacion nada influye para el intento de arrojar á los enemigos de la Península, no puede ménos de inspirar recelos, acerca de la buena fe de las intenciones de los que la han solicitado. ¿Por que fiar nuestras Plazas al cuidado de oficiales nombrados por subalternos del Lord Wellington, y no al cuidado de Gobernadores nombrados por nuestro Gobierno? Si como es evidente esto nada tiene que ver con el progreso de las campañas de nuestros exércitos y el de los Aliados, ¿á que viene esta solicitud y esta

concesion? ¿Podemos por ventura olvidar quantas víctimas han costado á la España igual debilidad de parte de nuestro Gobierno permitiendo á las tropas de Napoleon apoderarse de las Plazas que ha querido? ¿Podemos ignorar que sin consentimiento de nuestro Gobierno los Ingleses introduxeron guarnicion en Ceuta, y, segun se dice, tambien en los castillos de Alicante y Cartagena? ¿Podrémos tampoco ignorar que la denegacion de esta misma solicitud por la Junta Central ha sido aplaudida por toda la Nacion, para persuadirnos que será ahora aprobada su concesion? ¿Tendremos tampoco motivo de reposar en la confianza de que el que ha de nombrar á estos Gobernadores no es un General extranjero sino Generales Españoles? Sabemos lo que es la Constitucion militar, cuya doctrina se reduce á inspirar una obediencia ciega, y á considerar como un crimen toda desobediencia aunque de aquella se haya de seguir la ruina de la Patria, pues que no se exceptua ni este solo caso. Ademas sabemos quanto han coadyuvado las mas de nuestras Autoridades á auxíliar los planes de Nápoleon odiado de toda la Nacion, para que nos podamos persuadir que, si llegase tan triste situacion, se resistiesen á obedecer las órdenes del Lord Wellington estimado por sus virtudes y sus victorias, los que serian criaturas suyas. En fin aunque muy distante de asentir á que se verifique este caso, nunca, como hemos dicho, una Nacion puede tener libertad, ni independendencia política, mientras se conozca una fuerza que pueda resistir á la voluntad de las leyes.

Desengañémonos, jamas una guerra emprendida por un Pueblo á fin de conseguir su libertad ha sido terminada por la fuerza militar, ni su buen éxito dependió jamás de otra cosa que del entusiasmo nacional, del espíritu de libertad infundido en la masa del Pueblo, y de los sacrificios voluntarios que por conseguir

esta hicieron los simples Ciudadanos. A los que se resistan al convencimiento de esta verdad se les puede decir lo que un soldado Persa hecho prisionero en la batalla de Maraton respondia á un paisano Lacedemonio, que le despreciaba. „¿ Por que me insultas, y desprecias? Sabe que no es tu valor ni tus qualidades las que te hacen superior á mí, sino las leyes de tu pais. Si nosotros conducidos y mandados por Xerxes somos vencidos, y vosotros sois vencedores, es porque nosotros somos esclavos y vosotros libres; es porque no hay Patria, ni amor nacional en donde se reconoce la voluntad de un Gefe absoluto; es porque en donde la voluntad de las leyes no es absoluta, mandan siempre los mas viles; la hez de la Nacion ocupa los primeros puestos; la espuma de los mares es la que siempre se eleva en su superficie, y quanto mas desordenado esté el mar, mas cubierto se halla de espumas. Reconoce pues la injusticia de tus insultos y del desprecio que manifiestas á mí y á los demas Persas, y si dudas de esta verdad danos las leyes de Esparta; toma á Xerxes por vuestro dueño; vosotros sereis los cobardes vencidos, y nosotros seremos los héroes vencedores; no creas que la naturaleza os ha favorecido con dones y virtudes que nos ha rehusado á nosotros; la vanidad es quien te dicta esta idea. Las virtudes y vicios de todos los Pueblos dependen de su buen ó mal Gobierno.”

El aumento de facultades concedidas en el ramo de Hacienda por los artículos 2, 5 y 11 á los Generales en gefe, y aun á los intendentes de ejército que han de obrar á sus órdenes, sin servir para evitar las dilapidaciones, contribuirán notablemente á acrecentar la excesiva autoridad de los Generales y de consiguiente sobre bases aparentes de justicia á aumentar las vexaciones, y á consolidar el despotismo. Si no se ha verificado hasta aquí la responsabilidad de los Intendentes, y ella sola hubiera sido suficiente para evitar las dilapidaciones ¿como nos pe-

dremos persuadir que se verificará la de los Generales acerca de su *V. B.*, y que por este medio se evitarán los fraudes de los encargados de la Hacienda? Semejantes facultades no servirán para otra cosa que para hacer de los caprichos del General otras tantas necesidades indispensables, ó para comprar con el fruto del sudor de los Ciudadanos otros tantos opresores de su libertad. La extension de su autoridad en esta parte servirá únicamente para trastornar su juicio y su moderacion. Una multitud de subalternos que tomará para desempeñar estas funciones, y que aumentará el número de sus criaturas, más bien que á manejar y distribuir con orden los caudales, se dedicará á adular á los Generales de quienes dependan para hacer su fortuna. Un Gobierno sábio debe conocer que son necesarias tantas clases de Magistrados, como clases de necesidades tiene la Nacion. Para establecer la libertad, es necesario practicar, lo mismo que practican los déspotas para impedir que sus subalternos se levanten con el mando; á saber, no confiar en unas mismas manos todos los destinos del Alcazar del despotismo mismo, ó del palacio en que aquellos viven.

¿Qué juicio tambien podrá formar la Nacion al ver que el Lord Wellington lleva consigo la Inspeccion y Estado-mayor-general del Ejército, que siempre han residido al lado del Gobierno sino que es un Magistrado universal, y que las facultades de este suponen mucho menos que las de aquel? ¿Como podrá dexar de advertir que semejante sistema constituye un Gobierno el mas militar que se ha conocido, ó lo que tanto vale, el mas despótico? ¿Como podremos creer que no se extinguirá el entusiasmo nacional nacido, y fomentado únicamente con la esperanza de adquirir nuestra libertad? ¿Qué mas hubiera deseado de la Nacion un Guerrero que intentase conquistarla para despojarla de su libertad, y asentar en sus ruinas el trono de la tiranía? Repetirémos una y mil veces, que estamos muy distantes de asentir á esta idea, mas como no podemos persuadirnos que los medios de que debe valerse una Nacion para recobrar su libertad son muy diferentes de los que ponen en práctica los conquistadores para esclavizarla, no podemos ménos de creer que los

establecidos por el citado Decreto son muy contrarios al objeto que se han propuesto nuestros Representantes, ó quando ménos muy sospechosos, y que por lo mismo la opinion pública, de la qual pende toda la fuerza moral del Congreso, los desaprobará. ¿Y que será de nosotros en el momento en que se extinga el entusiasmo nacional de que tan poco se ha cuidado. Sin tratar de deprimir la gloria de nuestros militares y de nuestros exércitos ¿quien podrá negar que á él y no á nuestra fuerza militar es debida la resistencia tan constante y tan desigual de la lucha en que nos hallamos empeñados? ¿no se podrá afirmar, como afirmaba el prisionero Persa, que impere solo la voluntad de las leyes y nosotros seremos libres sin exércitos, mas si impera la voluntad del hombre nosotros seremos esclavos con todos los exércitos del mundo? A pesar del testimonio contrario de los militares ¿no hemos visto comprobada esta verdad quando la invasion del enemigo en Galicia, en cuya época el exército Ingles mandado por el General Moore se retiró y reembarcó precipitadamente arredrado de un exércite que despues derrotó sin mas auxilio este mismo entusiasmo con que tampoco se cuenta?

Seguramente se dirá que las circunstancias apuradas de condescender con nuestros Aliados han obligado al Soberano Congreso á pronunciar el citado Decreto. Sin duda no podemos persuadirnos, por mas que la malignidad pretenda atribuirlo á otras causas, haya tenido otro objeto el Soberano, que haber opinado ser necesario condescender á semejantes propuestas por no disgustar á un General extranjero cuyo Gobierno nos auxilia con un exército muy poderoso, y con otros infinitos recursos. Pero á pesar de creer firmemente que el motivo no ha sido otro, no podemos ménos de decir, que eran aun mas apuradas las circunstancias en que nos hallábamos quando despues de la reconquista de Badajoz el Gobierno Ingles solicitó esto mismo, y que por consiguiente el mismo Congreso está precisado á confesar que en uno de los dos casos no ha obrado atendido únicamente á estas circunstancias. No podemos menos de decir, que la debilidad es el mayor de los defectos que puede tener el Soberano, y que el amor de los Ciudadanos y de los Pueblos será siempre el recurso mas poderoso, y

la fuerza mas grande con que deberá contar, y que ésta se debió disminuir notablemente, con las providencias que analizamos. No podemos menos tampoco de afirmar que si el Soberano, como debe, consultando la opinion pública, pues que no puede ser justo, sino lo que haga conforme á la voluntad de sus comitentes, y sancionando todas sus leyes á la faz de la Nacion, cuya desconfianza, no puede cohonestarse con ningun pretexto, hubiese resuelto en Sesion pública sobre tan importante asunto, otra hubiera sido su determinacion. No podemos ménos de decir que habiendo sido apoyada esta determinacion por la Regencia del Reyno sin consultar al Consejo de Estado, un cuerpo consultivo al que por leyes fundamentales sábiamente ordenadas se deben pasar, para oír su dictámen, todos los negocios de gran quantia, no haberlo verificado en el asunto que discutimos, indica haber sido resuelto prematuramente, y sin la detencion y método prescritos por la ley, lo que no puede menos de disgustar altamente á la Nacion tanto contra el Gobierno como contra el Soberano. No podemos menos de decir que nuestros Aliados no luchan contra nuestro enemigo sino contra el suyo; que si nosotros debemos de hacer sacrificios por libertarnos de un enemigo tan detestable, igual obligacion tienen ellos si quieren ser una Nacion independiente y libre; que la única diferencia entre las dos Naciones, es que la Británica pelea en nuestro suelo contra su enemigo, y que nosotros peleamos en pais propio, y que por lo mismo tenemos que hacer mayores sacrificios por la devastacion que sufrimos en todos los ramos. Podremos decir, que si nosotros les debemos dar gracias, y tener ciertas consideraciones por sus esfuerzos, nosotros somos aun mas acreedores de parte suya á este reconocimiento porque hacemos aun mayores sacrificios. Podemos afirmar que semejantes auxilios no se deben mendigar por una Nacion con el tono de un pordiosero, sino con el tono que corresponde al Gobierno de una Nacion libre. Los Atenienses amenazados de los Persas, exígian de sus aliados los Espartanos, los socorros estipulados, diciéndoles „si no nos remitis vuestros socorros, á pesar que nada odiamos mas que la esclavitud, nos someteremos volun-

tariamente al yugo de los Persas." Podemos decir que semejantes auxilios no son una cosa nueva ni extraordinaria que la Inglaterra los ha concedido hasta ahora á todas las Naciones del Continente con grande liberalidad y estipulándolos de un modo, que constituía una obligación; y que la España mas heroica y mas digna de iguales, ó mayores socorros los hubiera recibido de este modo, si sus Gobiernos los hubiesen exígido con el tono de firmeza que le correspondía. Finalmente podemos afirmar que siendo la Inglaterra una Nacion libre, interesada por lo mismo en que lo sean las demas, por mas que el Gobierno Británico hubiese amenazado con retraernos sus auxilios, se hubiera mirado en ello, y nunca lo hubiera hecho sin los mas graves motivos.

Despues de haber recorrido rápidamente como es forzoso hacerlo en escritos de la naturaleza de nuestro Periódico, concluiremos este Discurso proponiendo los remedios que contemplamos mas oportunos, pues de otro modo nos pareceríamos á aquellos médicos pedantes que despues de haber hablado mucho de una enfermedad afirman que el remedio es imposible,

Primeramente; contemplamos indispensable la eleccion de un Gobierno firme, capaz de precaver toda sorpresa, y tan amante de las reformas que en vez de recibir reconvencciones del Congreso, merezca por sus virtudes y luces dirigirlo, pues mientras no se verifique tener un *Poder Ejecutivo* de esta naturaleza jamas el *Soberano* podrá impedir los desórdenes de la Patria, ni aun promulgar las leyes que se necesitan para conseguir el intento.

Sera tambien muy conveniente que para evitar toda sorpresa el *Soberano* decree quedar abolidas todas sus *sesiones secretas* que tanto incomodan á los Ciudadanos, pues que mal puede llamarse *Pueblo Soberano* aquel que no tiene facultad de presenciarse las operaciones de sus apoderados. La desconfianza que aquel manifiesta en ocultarse de sus comitentes para hacer leyes tan interesantes como las que acabamos de discutir, no puede menos de introducir el desafecto, y de consiguiente el Congreso no puede menos de disminuir en gran manera su fuerza moral, en la que debe hacer consistir toda su felicidad igualmente que la de la Nacion.

Será tambien muy conveniente que el Congreso Soberano, siempre que haya de hacer una Ley ó Decreto prevenga por su Reglamento que no podrá verificarlo sin que anticipadamente, durante un periodo prefijado por aquel se anuncie la proposicion que se hubiere de discutir, y cuya decision haya de formar Ley. Sin libertad en la votacion de los Representantes, esta deberá reputarse nula, pues no puede haber libertad siempre que haya sorpresa como es forzoso suceda en toda deliberacion repentina; deliberacion libre supone el resultado del exámen propio y no del ajeno, y aquel no es facil siempre que la votacion sea subsiguiente sin intermision de tiempo á la propuesta.

La fuerza solo se resiste con la fuerza; el Decreto que hemos analizado somete á la *fuerza militar* la suerte de la Península de un modo aun mucho mas fuerte, que el que se conocia hasta aquí, y para que no quede comprometida la libertad de los Ciudadanos se puede neutralizar facilmente con una ley fundamental que prevenga:

Primero: Que todo Español que disfrute el derecho de vecindad desde la edad de 16 hasta 60 años, juntamente con sus hijos y domésticos, queda declarado *Guardia Constitucional*.

Segundo: Se inscribirán sus nombres y moradas en un libro que exístirá en los Ayuntamientos, cuyos individuos cuidarán de que se verifique en el término de quince dias despues de recibida esta Soberana resolucion.

Tercero: Los mismos Ayuntamientos á costa de los Propios, ó por medio de un repartimiento, en caso de no haber estos, proporcionarán á cada individuo de los inscriptos un fusil con sus correspondientes municiones, quedando obligado cada Ciudadano á reponer aquel y á conservarlo de la calidad que debe tener todo el que sea bueno, para lo qual los Ayuntamientos harán una inspeccion anual, quedando responsables á este encargo, y precisados á dar cuenta á las Cortes ó á su Diputacion de haberlo hecho.

Quarto: Ningun militar, ni empleado por el Gobierno podrá ser Guardia Constitucional, y su nombre quedará cancelado desde el dia que correspondiese á qualquiera de estas dos clases.

Quinto: Las Guardias Constitucionales, para quienes se formarán unas nuevas ordenanzas á la mayor brevedad, estarán sometidas con arreglo á aquellas, á los Alcaldes Constitucionales, los que serán responsables del uso que hagan de esta fuerza á las Diputaciones provinciales, y estas lo serán únicamente á las Córtes.

Sexo: La obligacion y principal instituto de estas Guardias Constitucionales, es oponerse con su fuerza á toda otra fuerza que quiera violentar las deliberaciones y acuerdos de los Ayuntamientos ó de otra qualquiera Autoridad civil, y apoyar con ella las determinaciones de estos.

Séptimo: Los Alcaldes serán responsables de las infracciones que sufra la Constitucion en toda la comprension de su distrito, á menos que acrediten no haber sido suficiente su fuerza para evitarlas.

Octavo: Todo militar, sin exepcion de graduacion alguna, y qualquier otro empleado del Gobierno de qualquier rango que fuere, que haga uso de alguna fuerza contra las Guardias Constitucionales, será reo de pena capital, á menos que las Diputaciones Provinciales ó las mismas Córtes, ó en su ausencia su Diputacion, hubieren dado una órden terminante para hacerlo.

Noveno: Siempre que sea preciso, todo Alcalde Constitucional deberá prestar sin la menor demora el auxilio de toda su fuerza á otro Alcalde que se lo pida, quedando este responsable del uso que haga de la fuerza como aquel de no haber prestado su auxilio, sin que sea de su atribucion indagar el destino á que quiera aplicarse. Si fuere necesaria la fuerza de la Provincia entera ó de la mayor parte, la Diputacion comunicará la órden sin que en sus atribuciones entre tampoco el exâmen de su aplicacion futura. Si aun fuere necesaria mayor fuerza se pedirá por la Diputacion de una Provincia á la de otra, ó á las de otras.

Estamos persuadidos que si nuestros dignos Representantes adoptan inmediatamente estas medidas, ademas de asegurar del modo mas firme que es posible al hombre verificarlo, asegurarán la libertad civil de todos los Ciudadanos, por cuya consecucion son y deben ser todos nuestros esfuerzos y sacrificios. Los Pueblos ben-

decirán eternamente su memoria, y el decreto de seis de enero, cuyo analisis acabamos de hacer, en vez de ser un pronóstico triste para los Españoles, servirá para recordar el origen de la Ley que afianza la seguridad y libertad de todos los Españoles.

### ADVERTENCIA.

El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha remitido á la Junta Provincial de Censura el número 21 de nuestro Periódico. La Junta lo ha calificado, asegurando no hallar cosa alguna digna de ser tachada. Sin embargo el zelo notorio del Señor Cano Manuel en disipar las tormentas que pudieran comprometer la opinion del Gobierno (prescindiendo de ciertas consideraciones ácia el Autor del *Artículo remitido*, sobre el qual habia de recaer la censura, consideraciones de que no se suele prescindir sin desplegar un heroismo nada comun) le hizo repetir segunda orden fundada en reflexiones tan sólidas como era de esperarse de su ilustracion. Nada puede hacer mas lisongero para un Magistrado de probidad que, atajando en su origen el mal, prevenir las consecuencias funestas que podrian seguirse. A talentos comunes, no es dado preveer tan tristes resultados, mas el hombre sabio los palpa y á fin de que no se realicen, procura atajarlos, por mas que la mordacidad y la embidia traten de deprimir esta conducta. Contemplar á sangre fria el germen, que pudiera producir males graves, y no proporcionar oportunamente su remedio seria tener la ferocidad de un tigre con su exterioridad apacible. S. E. es muy ilustrado y muy amante de la libertad de la Imprenta, y á no serlo tanto, tal vez nos atreveriamos á exponer doctrina para comprobar que en este artículo no se faltaba á lo que previene el Reglamento de la libertad de Imprenta. Mas no lo hacemos, seguros de que este Señor aunque aparezca otra cosa, protege las leyes que favorecen esta libertad. Asi lo ha depuesto él mismo en el seno del Seberano Congreso, y aun creemos que por un efecto de su modestia no ha presentado allí un testimonio evidente de la verdad de su exposicion, que no podria dejar de serlo su respuesta fiscal sobre el informe pedido en este particular por la Junta Central al extinguido Consejo de Castilla é Indias.

### Errata importante del Número 22.

Pág. 32, lin. 26, lo que nos persuadimos—lo que no nos persuadimos.

CADIZ, 1813: IMPRENTA TORMENTARIA,

á cargo de D. Juan Domingo Villegas.